Resolución de 23 de diciembre de 2025 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la segunda convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU.

Las ayudas incluidas en esta convocatoria corresponden al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español (PRTR), financiado por la Unión Europea a través del Plan de Recuperación para Europa, NextGenerationEU, que está permitiendo la realización de reformas estructurales mediante cambios normativos e inversiones, con el objeto de acometer un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía.

La Estrategia de Almacenamiento Energético, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas inicialmente en el PNIEC 2021-2030 y lo cuantifica en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030.

Tras la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) para el periodo 2023-2030, se incluye una medida específica, “Medida 1.5. Almacenamiento energético” que tiene como objetivo la implementación de la Estrategia de Almacenamiento mediante el desarrollo del marco regulatorio para el almacenamiento energético y prevé alcanzar una potencia instalada de 22,5 GW a 2030, incluyendo tecnologías de almacenamiento diario, semanal y estacional como el almacenamiento hidráulico por bombeo.

En este contexto, las Centrales Hidroeléctricas Reversibles (CHR) están llamadas a desempeñar un papel fundamental en la Transición energética. Para limitar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) se combina con una apuesta por el almacenamiento de energía, que permita gestionar la variabilidad de la generación con la seguridad de suministro eléctrico y, con ello, limitando los posibles vertidos de energía generada por las renovables.

Adicionalmente, la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética persigue también, dar prioridad al apoyo a la integración de las tecnologías renovables no gestionables en el sistema eléctrico, promoviendo, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, compatible con una operación segura del sistema y el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Con fecha 13 de diciembre de 2025, en el Boletín Oficial del Estado núm. 299, se ha publicado la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU- que, en particular y entre otras, ha modificado la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, adaptándolas a los nuevos requerimientos que exige la Comisión Europea para su inclusión en un “esquema de ayudas”, incluyendo la flexibilidad en los plazos que permiten los “esquemas de ayudas” definidos por la Comisión Europea y que no contemplaban las inversiones tal y como se definieron en junio de 2021 en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Las ayudas concedidas al amparo de las bases reguladoras aprobadas por la Orden TED/807/2023, de 17 de julio y que se desarrollan a través de esta convocatoria, tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos de las actuaciones de la inversión 9 del componente 31 del anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

En este contexto, en el marco de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, se aprueba esta segunda convocatoria de ayudas, para proyectos de bombeo reversible (centrales hidroeléctricas reversibles), en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan

de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la “descarbonización” de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2023-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético.

La presente convocatoria se ha elaborado atendiendo a estándares exigidos para cada uno de los principios y criterios establecidos con relación a la planificación y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La convocatoria que se aprueba financiará proyectos de almacenamiento energético que empleen el bombeo reversible (centrales hidroeléctricas reversibles), ubicados en territorio nacional y tendrá un presupuesto de 90 millones de euros, que se financiará con los fondos disponibles en IDAE procedentes de las transferencias realizadas desde el Servicio 50 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” de la Sección 23 “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico” en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 para la realización de actuaciones en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se vinculan a la nueva Componente 31, Inversión 9, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera de la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

En virtud de la potencial ampliación presupuestaria establecida en el artículo 11 de las bases reguladoras, en esta convocatoria, sin requerir de una nueva, podría tener lugar la aplicación a la concesión de subvenciones de una cuantía adicional vinculada a la nueva Componente 31, Inversión 9. Esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 23 de la orden de bases reguladoras.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control serán realizadas por el IDAE de manera centralizada.

La gestión centralizada responde a una maximización de la eficiencia del uso de los fondos públicos, que, en el caso de la presente convocatoria, es necesario debido a la singularidad y a la gran relevancia tecnológica de los proyectos elegibles.

Así mismo, el régimen de las ayudas convocadas ha sido declarado compatible con el mercado interior mediante la Decisión “SA.103068 (2023/N) - RRF - Spain: Support for innovative electricity storage projects”, adoptada por la Comisión Europea el 7 de julio de 2023.

Sin perjuicio de las disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las ayudas que se concedan en esta convocatoria se rigen por lo dispuesto en la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025.

En consecuencia, este Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la citada Orden TED/807/2023, de 17 de julio, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, resuelve aprobar la segunda convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU, de acuerdo con las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria

1. El objeto de la resolución es aprobar la segunda convocatoria para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible (centrales hidroeléctricas reversibles), en el marco de la inversión 9 del componente 31 del anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

2. La concesión de las ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, B.O.E. número 171, de 19 de julio de 2023, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

3. Los proyectos deberán contribuir a la transición energética, específicamente para proporcionar mayor flexibilidad al sector de la energía, incluida la integración de las fuentes de energía renovables.

4. La finalidad de esta convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea, a la descarbonización de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2023-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Esta convocatoria contribuye al cumplimiento de los hitos y objetivos de las actuaciones de la inversión 9 del componente 31 del anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

5. Las definiciones aplicables a la presente convocatoria se encuentran recogidas en el ANEXO I.

Segunda. Entidades beneficiarias

Pueden ser entidades beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria las referidas en los artículos 4 y 5 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

Tercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las solicitantes y/o entidades beneficiarias, según el caso, deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, así como el resto de las obligaciones contenidas en las bases reguladoras, esta convocatoria y la resolución de concesión.

2. Además, los solicitantes de las ayudas deberán formalizar y presentar sus solicitudes según se indica en la disposición decimoquinta y en el anexo II, así como cumplir los siguientes requerimientos:

a) Aceptar la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución del PRTR, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, así como a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta aceptación expresa se manifestará con la firma de la Declaración cuyo modelo se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE, en la sección correspondiente de este programa.

b) Aportar una declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Se presentará en el modelo que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE, en la sede electrónica correspondiente de esta convocatoria.

c) Las entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dadas de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

Adicionalmente, las entidades beneficiarias aportarán un plan estratégico de cadena de valor del proyecto, que deberá presentar, en su caso, la entidad coordinadora de la agrupación, y que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación. Las entidades destinatarias últimas de las ayudas fomentarán la creación en España del empleo necesario para la realización de la actividad para la que solicitan la subvención, y así lo reflejarán expresamente. Deberán mostrar en qué medida contribuyen al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea en España, así como a la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico que pueda formar parte de la solución.

Para este objetivo, se valorará específicamente la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea y en España. Se deberán aportar detalles sobre las capacidades nacionales y la procedencia de los productos y sistemas a lo largo de los distintos eslabones de la cadena de valor, incluyendo el porcentaje del valor añadido producido en España.

Este documento, íntegramente o en parte de su contenido, podrá ser publicado por el IDAE en su página web, y deberá ser accesible en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión en la que se haga una referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

3. Los contratistas y subcontratistas que en su caso ejecutaran parte de las actuaciones financiadas, atenderán a los requerimientos de las letras a), b) y c) del apartado anterior, o cualquier otro documento que se considere necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios que sean de aplicación, en el momento que les sea solicitado por el IDAE.

4. Respecto a las subcontrataciones, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, debiendo las entidades solicitantes informar expresamente de su intención de contratar o subcontratar total o

parcialmente las actuaciones incentivadas objeto de la ayuda, a tal efecto, deberá informar del NIF, nombre o razón social y domicilio fiscal de los de contratista o subcontratistas.

A este respecto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su artículo 29.1, indica que *"A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada".*

Conforme lo establecido en el artículo 8.6 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, cuando se concierte la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con un tercero que exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberán proceder a solicitar autorización al IDAE, a tal efecto presentará un escrito a través de la sede electrónica, acompañado de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.

5. Cuando en una solicitud figuren una o varias entidades jurídicas de un mismo grupo de sociedades en el sentido que indica el artículo 42 del Código de Comercio, en el momento de la presentación de la solicitud la entidad solicitante tendrá que identificar a la entidad dominante, debiéndose aportar respecto de cualquiera de las entidades jurídicas del grupo, en el momento que le fuera requerida por el IDAE, la documentación exigida en la convocatoria a todas las entidades, al objeto de poder ser beneficiarias de la ayuda.

Cuarta. Proyectos objeto de ayuda.

1. De entre las tipologías de proyecto recogidas en el artículo 1.2 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, podrán ser objeto de las ayudas definidas en esta convocatoria, los proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible (centrales hidroeléctricas reversibles), en todo el territorio nacional conectadas a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

2. Los proyectos elegibles podrán ser, o bien una central hidroeléctrica reversible nueva, o bien ampliación/modificación de una central existente (también llamados “greenfield” y “brownfield”, respectivamente), para dotarla de almacenamiento por bombeo, dentro de las siguientes categorías:

a) Central hidroeléctrica reversible nueva.

b) Central hidroeléctrica reversible que aprovecha infraestructuras existentes:

1º Ampliación/modificación de central existente de bombeo, incluyendo:

i. Adición de nuevas unidades de bombeo y turbinación.

ii. Construcción o habilitación/adaptación de depósitos o embalses, así como ampliación de los existentes para generar mayor capacidad de almacenamiento.

2º Transformación central hidroeléctrica convencional en central de bombeo con adición de depósitos o nuevos grupos reversibles.

3º Aprovechamiento de dos embalses existentes para adición de capacidad de bombeo.

3. En ningún caso será elegible un almacenamiento virtual, como se define en el anexo I.

4. No serán elegibles proyectos, ni actuaciones parciales recogidas en los mismos, cuyas solicitudes de ayuda fueron resueltas como «admitidas para las que se concede ayuda» en el marco de las convocatorias previas al amparo de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio o la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea. Igualmente, no serán elegibles los equipos o cualquier otro coste subvencionable correspondiente a un proyecto que hayan sido admitidos y se le hayan concedido ayudas al amparo de otra orden de bases aprobada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Los datos de potencia y capacidad de almacenamiento se medirán en MW y MWh, respectivamente.

6. Se permitirá la hibridación del sistema de almacenamiento por bombeo reversible con otras tecnologías de almacenamiento distintas, con el objeto de

proveer otros servicios de valor añadido al sistema eléctrico. En este caso, el sistema de almacenamiento deberá conectarse al mismo punto de conexión.

7. La potencia elegible en esta convocatoria en las unidades de bombeo y turbinación será, como mínimo, de 25MW y la capacidad de almacenamiento instalada deberá ser igual o superior a 4 horas de acuerdo con las definiciones recogidas en el Anexo I. No se contabilizará a efectos de esta potencia mínima la aportada por cualquier otra tecnología o sistema que pudiera formar parte del proyecto y que incremente la potencia instalada.

8. Los proyectos deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden TED/807/2023, de 17 de Julio.

9. Cada solicitud solo podrá incluir una instalación, entendida como el conjunto de equipos del sistema de almacenamiento que se conectan a un mismo punto de conexión.

10. El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:

a) Deberá proceder a su explotación, por un periodo de cinco años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en los artículos 1 y 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

b) No podrá modificarse el fin concreto al que se destina en un plazo mínimo de cinco años, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer las correspondientes Decisiones de la Comisión Europea por las que se declaran compatibles con el mercado interior cada una de las líneas de ayuda objeto de esta convocatoria.

c) No podrá modificarse la titularidad en un plazo mínimo de cinco años, salvo aplicación del artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los trabajos en el artículo 15 apartado 1 de

la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y la definición aplicable contenida en el ANEXO I de esta convocatoria.

Quinta. Conceptos susceptibles de ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 13 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, sólo se considerarán elegibles y, por tanto, sólo podrán ser objeto de ayuda con cargo a este programa de incentivos, los costes de inversión necesarios para fomentar las instalaciones de almacenamiento especificadas en la disposición cuarta de esta convocatoria.

2. Por ello, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Ingeniería

b) Estudios geotécnicos, incluyendo las campañas, con un coste subvencionable máximo de 1.000.000 euros.

c) Construcción, con la restricción de que los costes de obra civil estarán limitados al menor valor entre el 40% de los costes subvencionables totales y 50 millones de euros.

d) Adquisición, así como alquiler y arrendamiento financiero (leasing) exclusivamente de equipos necesarios para la construcción y puesta en marcha.

e) Previa justificación documentada, todas aquellas, pruebas, ensayos, verificaciones y controles de calidad, entre otros, pertinentes y requeridos de las instalaciones, conducentes a la puesta en marcha de las instalaciones de forma segura y respetuosa con las personas y el medio ambiente.

f) Los costes de otros sistemas como equipamientos eléctricos, electromecánicos o hidráulicos, así como aquellos asociados a los sistemas de control.

g) En el caso de hibridación recogido en la disposición cuarta apartado 6, serán elegibles los costes de los elementos necesarios para realizar la conexión entre los sistemas de almacenamiento, debidamente justificados.

h) Los costes de la dirección facultativa, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra, cuando procedan.

i) Los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación. A estos efectos se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda:

1º Aquellos gastos en los que el solicitante o la entidad beneficiaria pudiera incurrir para la gestión administrativa y documental de su solicitud y/o su justificación.

2º Para que estos costes se puedan considerar elegibles deben reflejarse explícitamente en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de los costes de ejecución del proyecto, mediante contrato, facturas y justificantes de pago.

3º Los costes de gestión relacionados con la justificación podrán efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

4º Sólo serán elegibles los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes elegibles totales, sin ser incluidos los costes de gestión mencionados en este apartado, con un límite máximo de 20.000€ por expediente.

j) Los costes de coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionado con la actuación objeto de ayuda.

k) Los costes de instalaciones eléctricas de conexión, excluyendo las líneas dedicadas a la interconexión con las redes de transporte o distribución de forma directa o indirecta.

3. Los costes anteriores sólo se considerarán elegibles cuando estén relacionados únicamente con la inversión y la actuación objeto de la ayuda, y sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

4. La distribución y desglose de las partidas del proyecto deberá detallarse en la memoria económica, según el modelo disponible de la solicitud electrónica en la web del IDAE.

Sexta. Modalidades de ayuda.

Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención a fondo perdido.

Séptima. Ejecución de las actuaciones.

1. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. El plazo de ejecución de los proyectos se determinará en la resolución definitiva de concesión de las ayudas.

3. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2035, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

Octava. Cuantía e intensidad de la ayuda.

1. Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada proyecto se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio y la disposición quinta de esta convocatoria, los gastos subvencionables reales del proyecto, la ayuda solicitada y las disponibilidades financieras.

2. La intensidad de ayuda máxima será, para todos los tipos de beneficiarios, independientemente de su naturaleza, composición o tamaño, de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables y podrá aumentarse en 5 puntos porcentuales a los proyectos situados en territorios insulares.

3. La ayuda máxima a conceder, por proyecto y entidad beneficiaria, será de 50 millones de euros.

4. Existirá un límite máximo a la ayuda adjudicada para cada entidad, en los términos que se exponen a continuación:

a) Con independencia del número de solicitudes que presente o proyectos en los que participe y que pudieran resultar financiados, ninguna empresa, grupo de

empresa o entidad beneficiaria podrá recibir subvención en esta convocatoria por una cuantía superior a 50 millones de euros.

b) A los efectos de este límite máximo de ayuda, se considerará que son una misma empresa o entidad todas las empresas, entidades asociadas o vinculadas en los términos que se expresa el artículo 3 del anexo 1 del Reglamento 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014 o bien según se recoge en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de que en la propuesta de resolución definitiva una entidad, entendida tal y como se indica en el punto anterior, supere el límite máximo de ayuda, deberá renunciar a las ayudas necesarias para cumplir con el límite anterior, pudiendo adjudicarse una ayuda parcial hasta alcanzar el límite.

c) Para la adjudicación del crédito remanente liberado en caso de renuncia por alguna de las entidades propuestas, se procederá según lo dispuesto en la disposición decimoséptima, apartado 6, de esta resolución.

d) En caso de que para una entidad se excediese el límite máximo de ayuda tras las aceptaciones y renuncias de las ayudas propuestas, en la resolución definitiva se concederá la ayuda a las solicitudes presentadas en función del orden de prelación resultante de la evaluación, hasta alcanzar el límite máximo de ayuda, pudiendo dar lugar a una concesión de ayuda parcial.

e) Si alguna de las solicitudes admitidas, según el orden de prelación, no puede financiarse en su totalidad dentro del límite máximo de ayuda, podrá renunciar a esta ayuda parcial.

5. En el caso de que la entidad solicitante sea una agrupación debe consignarse si la renuncia es de la entidad que ha superado el límite máximo de ayuda, o bien, de toda la agrupación.

Novena. Financiación.

1. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 90.000.000 €, que se financiará con los fondos disponibles en IDAE procedentes de las transferencias realizadas desde el Servicio 50 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” de la Sección 23 “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico” en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 para la realización de

actuaciones en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se vinculan a la nueva Componente 31, Inversión 9, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la Disposición adicional Tercera de la OrdenTED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

2. Además de la cuantía prevista en el apartado primero de esta disposición, y en virtud de lo previsto en el artículo 11 de las bases reguladoras, la dotación de esta convocatoria podrá verse aumentada, con una cuantía adicional vinculada a la nueva Componente 31, Inversión 9, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, condicionada a la disponibilidad de esos fondos, con carácter previo a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 23 de la orden de bases reguladoras.

3. En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

4. Para la asignación del presupuesto se procederá como se establece en el artículo 21.4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

Décima. Concurrencia y acumulación de ayudas.

Aplicará lo establecido en el artículo 12 de la TED/807/2023, de 17 de julio.

Undécima. Comunicaciones entre la administración y las partes interesadas.

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de pérdida del derecho al cobro, reintegro y/o ejecución de garantías que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos con lo establecido en las bases reguladoras, especialmente en los artículos 18, 20, 22 y 23 de la TED/807/2023, de 17 de julio.

Duodécima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento son los indicados en el artículo 16 de la TED/807/2023, de 17 de julio.

Decimotercera. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 27 de enero de 2026 y finalizará a las 14:00 horas del día 26 de febrero de 2026 (13:00 horas en la comunidad autónoma de Canarias). Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

Decimocuarta. Garantías adicionales de participación y cumplimiento de las obligaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 27 de la TED/807/2023, de 17 de julio, se establece la obligación de constituir una garantía de participación en la convocatoria y ejecución del proyecto, para asegurar el cumplimiento y mantenimiento de las obligaciones a las que se compromete el solicitante al presentar su solicitud en esta convocatoria y en la resolución de concesión y sus posibles modificaciones aprobadas, de ser adjudicatorios de ayuda.

2. Como requisito para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes de la ayuda deberán aportar en el momento de realizar la solicitud de participación, o con posterioridad, pero siempre antes de que concluya el plazo de presentación de las solicitudes, el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía del 2 % de la ayuda solicitada y conforme lo recogido en esta disposición.

3. La garantía se constituirá en la modalidad de avales prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca, o de seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras, previstas en el artículo 12.2, letras b) y c), del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, conforme modelo que estará a disposición en la sede electrónica.

4. La garantía aportada deberá tener carácter indefinido.

5. La falta de constitución y aportación de la garantía aquí recogida, en el plazo antes citado, tendrá como consecuencia la desestimación de la solicitud de la ayuda.

6. Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución de concesión, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas.

7. La descripción de la obligación garantizada deberá incluir el siguiente texto:

*"*Garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto *establecida en la segunda convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU"*

«El resguardo de la garantía emitido por la Caja General de Depósitos deberá incluir el número de expediente correspondiente a la actuación subvencionable que se obtiene al realizar la solicitud en el tramitador de IDAE.»

8. Una vez acreditado por la entidad beneficiaria que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo, y que ha cumplido con las obligaciones para las que se constituyó esta garantía, el IDAE procederá a la cancelación de la garantía.

9. En caso de pérdida total del derecho al cobro de la ayuda (con o sin reintegro, según el caso) por incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió, incluido en caso de renuncia o desistimiento a la ayuda, procederá a ejecutarse totalmente esta garantía, previa instrucción del correspondiente procedimiento según la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

10. En caso de que la pérdida del derecho al cobro de la ayuda (con o sin reintegro, según el caso) no fuera total, el IDAE procederá a la cancelación de la garantía.

11. La incautación se realizará mediante resolución del órgano instructor, que será notificada al beneficiario, a los garantes y a la Caja General de Depósitos.

Decimoquinta. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y serán dirigidas al órgano instructor.

2. La solicitud constará de los elementos y documentación que se especifican en el Anexo II, conforme los modelos e instrucciones recogidos en la sede electrónica.

3. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del IDAE y se formalizarán por la representación legal de la entidad solicitante mediante firma electrónica avanzada a través de dicha sede.

4. Los formularios que integran la solicitud se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del IDAE. La documentación adicional requerida se adjuntará igualmente a través de dicha sede y, en su caso, en los modelos normalizados disponibles en ella.

5. Si la documentación presentada con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor podrá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, siempre que, como establece el artículo 20.8, no supongan mejora de la solicitud.

6. Para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, y con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por la parte representante de la agrupación, cada participante en la agrupación deberá cumplimentar y firmar electrónicamente los documentos que se indican en el Anexo II.

7. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, salvo que se trate de documentación oficial expedida por una administración pública en la lengua cooficial aplicable en el ámbito de sus competencias, o de documentación técnica adicional a la establecida en el Anexo II, que podrá enviarse en inglés.

Decimosexta. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la TED/807/2023, de 17 de julio, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva según los criterios establecidos a continuación y en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Todas las solicitudes presentadas admitidas serán evaluadas según los siguientes criterios:

Criterio	Definición	Puntuación
1	Viabilidad económica	35
2	Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables	25
3	Viabilidad del proyecto	10
4	Externalidades	30
TOTAL		**100**

3. Para el cálculo de la puntuación obtenida en la evaluación de cada uno de los criterios se atenderá a las siguientes premisas:

a) En aquellos casos en los que la valoración obtenida sea negativa, la puntuación aplicada en el correspondiente criterio o subcriterio será 0.

b) En los casos en los que se sobrepase la máxima puntuación en la evaluación de cada criterio o subcriterio, se concederá la nota máxima.

c) No se concederán ayudas a los proyectos que obtengan una puntuación inferior al 20% de la ponderación máxima posible en alguno de los siguientes criterios:

i. "Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables"

ii. "Viabilidad del proyecto"

iii. "Externalidades".

d) Tampoco se concederán ayudas a proyectos que obtengan una puntuación inferior al 50% de la ponderación máxima posible en el criterio de cadena de valor.

4. Para la valoración de los criterios serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Criterio 1: "Viabilidad económica": Hasta un máximo de 35 puntos.

1º P1: la ratio del coste subvencionable con relación a la potencia instalada de almacenamiento objeto de la ayuda, de la siguiente manera:

$$P_1 = P_1^{max} \; x \; \frac{\left(\frac{CosteMax}{MW} - \frac{Coste}{MW}\right)}{\left(\frac{CosteMax}{MW} - \frac{CosteReferencia}{MW}\right)}$$

– P_1= El resultado se expresará con tres decimales.

– P_1^{max} = nota máxima a obtener en el subapartado de coste subvencionable por MW, siendo igual a 12,5 puntos.

– $\frac{CosteMax}{MW}$ = máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia instalada de almacenamiento, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas de la misma tipología.

– $\frac{Coste}{MW}$ = coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia instalada de almacenamiento del proyecto evaluado, expresado en €/MW, con un decimal.

– $\frac{CosteReferencia}{MW}$= en función de la tipología de proyecto, este coste será de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología de proyecto	Coste Referencia €/MW
Central hidroeléctrica reversible nueva (proyecto greenfield)	1.100.000
Actuaciones en infraestructuras existentes (proyecto brownfield)	800.000

En caso de que el mínimo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas de la misma tipología, sea menor que los reflejados en la tabla anterior, se escogerá dicho valor como referencia.

2º P2: la ratio del coste subvencionable con relación a la capacidad de almacenamiento instalada objeto de la ayuda, de la siguiente manera:

$$P_2 = P_2^{max} \; x \; \frac{\left(\frac{CosteMax}{MWh} - \frac{Coste}{MWh}\right)}{\left(\frac{CosteMax}{MWh} - \frac{CosteReferencia}{MWh}\right)}$$

– P_2 = El resultado se expresará con tres decimales.

– P_2^{max} = nota máxima a obtener en el subapartado de coste subvencionable por MWh, siendo igual a 12,5 puntos.

– $\frac{CosteMax}{MWh}$ = máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas, de la misma tipología.

– $\frac{Coste}{MWh}$ = coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad del proyecto evaluado, expresado en €/MWh, con un decimal.

– $\frac{CosteReferencia}{MWh}$ = en función de la tipología de proyecto, este coste será de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipología de proyecto	Coste Referencia €/MWh
Central hidroeléctrica reversible nueva (proyecto greenfield)	150.000
Actuaciones en infraestructuras existentes (proyecto brownfield)	110.000

En caso de que el mínimo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas de la misma tipología, sea menor que los reflejados en la tabla, se escogerá dicho valor como referencia.

3º Intensidad de ayuda solicitada, en relación con la máxima intensidad de ayuda que podría solicitar la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en la disposición octava. En la evaluación se tendrán en cuenta las intensidades de ayuda solicitada por todas las solicitudes admitidas, asignándose la puntuación siguiendo un procedimiento competitivo. La nota máxima a obtener en este subapartado será de 10 puntos.

b) Criterio 2: “Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables”.

La evaluación de este criterio se realizará según se especifica en el anexo III de esta convocatoria.

c) Criterio 3: “Viabilidad del proyecto”. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se evaluará la capacidad potencial de las entidades solicitantes para llevar a cabo con éxito el proyecto de almacenamiento por bombeo. Esto se evaluará teniendo en cuenta lo siguiente:

i. En función del grado de obtención de los trámites necesarios de los permisos de acceso y conexión a red, se podrá obtener la siguiente puntuación (máximo 2 puntos):

- Documento que acredite que se ha obtenido el punto de acceso y conexión: 2 puntos.
- Documento de solicitud formal de acceso y conexión y constitución de garantías anterior a 2025: 0,5 puntos.

ii. En función del grado de obtención de los trámites necesarios de los permisos medioambientales. Declaración de impacto ambiental o documentación asimilable, se podrá obtener la siguiente puntuación (máximo 3 puntos):

- Resolución favorable de la DIA, o documentación asimilable: 3 puntos.
- Informe de determinación de alcance DIA: 1 puntos.

iii. En función del grado de obtención de los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas para uso hidroeléctrico del proyecto de bombeo o aquel que permita su uso del recurso para almacenamiento por bombeo, se podrá obtener la siguiente puntuación (máximo 3 puntos):

- Resolución de concesión de aguas para uso hidroeléctrico del bombeo o documento equivalente: 3 puntos.
- Resolución de inicio del trámite de competencia de proyectos para la obtención de la concesión de aguas o documento equivalente: 2 puntos.

iv. . En función del grado de obtención de los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones administrativas ante el órgano competente, se podrá obtener la siguiente puntuación (máximo 2 puntos):

- Resolución de Autorización administrativa previa: 2 puntos.

- Solicitud formal de autorización administrativa previa anterior al año 2025: 1 punto.

d) Criterio 4: “Externalidades”.

En el Anexo IV se definen las externalidades a considerar en esta convocatoria, así como la valoración de las mismas.

Decimoséptima. Propuesta de resolución.

1. Se seguirá lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. El contenido de la propuesta de resolución provisional incluirá al menos la siguiente información:

a) La relación priorizada de las solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda, incluyendo:

1º Identidad de la entidad o entidades beneficiarias de la ayuda concedida.

2º Proyecto subvencionado: breve descripción del proyecto.

3º Localización donde se realizará la actuación.

4º Potencia del proyecto objeto de la ayuda y capacidad de almacenamiento, expresadas, respectivamente, en MW y MWh

5º Importe de la ayuda total propuesta para concesión, expresado en €, por entidad beneficiaria, en su caso.

6º Puntuación total obtenida y puntuación por criterio de valoración.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

3. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta propuesta de resolución provisional no genera derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a este Instituto.

4. En el plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las alegaciones y documentación presentadas y las renuncias en su caso, serán examinadas por la Comisión Técnica de Valoración, que procederá a reordenar la correspondiente clasificación de las solicitudes admitidas y valoradas, elevando nueva propuesta al órgano instructor que, a la vista de la misma, dictará la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias frente a este Instituto.

5. La propuesta de resolución definitiva incluirá, al menos, la siguiente información:

a) La relación de las solicitudes para las que se propone conceder la ayuda con, al menos, la siguiente información:

1º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

2º Nombre y breve descripción del proyecto.

3º Localización donde se realizará la actuación.

4º Tipología de proyecto de almacenamiento por bombeo.

5º Potencia del proyecto objeto de la ayuda y capacidad de almacenamiento, expresadas, respectivamente, en MW y MWh.

6º El coste subvencionable del proyecto de bombeo, en euros.

7º Importe de la ayuda total propuesta a conceder, expresado en euros, por entidad beneficiaria.

8º Puntuación obtenida.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados en la forma prevista en el artículo 18 de la Orden *TED/807/2023, de 17 de julio*. En el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, las entidades propuestas deberán comunicar su aceptación, entendiéndose que renuncian a su solicitud de ayuda, de no producirse contestación en dicho plazo.

6. Si alguna de las entidades renunciara expresamente o tácitamente ante la falta de contestación en plazo a la aceptación de la ayuda propuesta, liberándose crédito suficiente, el órgano concedente podrá acordar la concesión del mismo a la última entidad solicitante que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda si esta entidad hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible, conforme se hace mención en el artículo 22.2 de la Orden TED/807/2023 de 17 de julio. Del mismo modo, podrá proponer la adjudicación de ayuda siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender totalmente cargo a este remanente la solicitud de una o varias de las entidades solicitantes de la relación a que hace referencia el apartado 5 b) de esta disposición, en función del orden de prelación establecido, y hasta agotar el presupuesto liberado.

El órgano concedente comunicará la propuesta de concesión de ayuda como consecuencia de la liberación de presupuesto por renuncia de otras entidades a las entidades interesadas propuestas, a fin de que acepten o renuncien a la propuesta de ayuda correspondiente en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Una vez aceptada la propuesta por parte de las entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Decimoctava. Resolución definitiva.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva descrita en el artículo anterior, y de las aceptaciones realizadas por los interesados, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión.

La resolución definitiva se publicará en sede electrónica e incluirá, al menos:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda con la siguiente información:

1º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

2º Nombre y breve descripción del proyecto.

3º Tipo de proyecto de almacenamiento.

4º Localización donde se realizará la actuación.

5º Potencia y capacidad del proyecto objeto de la ayuda expresadas, respectivamente, en MW y MWh.

6º El coste subvencionable del proyecto de bombeo, en euros.

7º Importe de la ayuda total concedida, expresado en euros, por entidad beneficiaria.

8º Puntuación obtenida.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la Orden TED/807/2003, de 17 de julio y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión y las desistidas o renunciadas.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, las entidades interesadas podrán tener por desestimadas sus solicitudes de concesión de ayuda.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica, surtiendo esta todos los efectos de notificación practicada.

4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Decimonovena. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que, excepcionalmente, alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 24 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud de la entidad beneficiaria no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. La modificación de la resolución se hará efectiva mediante resolución del órgano concedente. Las solicitudes de modificación se presentarán a través de

la sede electrónica del IDAE. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. No será necesaria modificación de la resolución para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayuda que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda, ni afecte a los objetivos.

4. Además de lo especificado en la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, se tendrá en cuenta que:

a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

b) La modificación se resuelva antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

5. Procederá el cambio de entidad beneficiaria en el supuesto establecido en el siguiente apartado, estando, en cualquier caso, sujetos a la solicitud de la modificación de la resolución de concesión por cambio de la entidad beneficiaria y que habrá de ser autorizada de forma expresa por el órgano concedente mediante modificación de la resolución de concesión.

6. Cuando un beneficiario sufriera una modificación estructural en los términos establecidos por la normativa aplicable sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión por cambio del beneficiario, que habrá de ser autorizada de forma expresa por el órgano concedente, debiendo acreditarse el estado de gastos del proyecto y, en su caso, aportarse el resguardo o resguardos de haberse constituido las nuevas garantías correspondientes, conforme a lo establecido en las bases reguladoras y esta convocatoria.

Vigésima. Justificación.

1. La justificación de la realización del proyecto seguirá lo establecido en el artículo 25 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de justificación que se determine en la resolución de concesión, que estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y como máximo, tres meses adicionales al plazo máximo de ejecución.

3. Toda la documentación justificativa será revisada durante el proceso de evaluación final para poder certificar los costes incurridos. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente.

4. La entidad beneficiaria informará proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar en la consecución de los objetivos establecidos.

5. En todo caso, si terminado el proyecto y finalizado el plazo para justificar, en el supuesto de que se produzca la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, exigencia de reintegro correspondiente, se aplicará lo especificado en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

6. Una vez superado el plazo de ejecución del proyecto previsto en el artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio y disposición séptima de esta convocatoria, se procederá a la incautación de la garantía constituida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones cuando la ejecución del proyecto se haya realizado con manifiesto incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y convocatoria.

7. El alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser determinado por el IDAE en una «Guía para la justificación de la realización de las actuaciones», que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.

Vigesimoprimera. Anticipo, pago de la ayuda y certificación.

1. Se podrán conceder anticipos de hasta un 100% del importe la ayuda total concedida en la resolución de concesión, en conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, correspondiendo la constitución de garantías conforme al artículo 27. Las garantías deberán

constituirse a favor del E.P.E. Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., cuyo NIF es Q2820009E.

2. El pago definitivo de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 26 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, una vez se haya emitida la certificación definitiva. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a Fondos financiados por la Unión Europea. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados, documentación y declaraciones de cumplir con los requisitos fijados por la normativa aplicable a las ayudas otorgadas.

3. La certificación provisional incluirá, al menos, la siguiente información:

a) NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

b) Nombre del proyecto.

c) Localización de la actuación.

d) Tipo de actuación al que pertenece el proyecto objeto de la ayuda.

e) Potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión (MW).

f) Importe de la ayuda total concedida según la resolución de concesión.

g) Potencia instalada real de la instalación (MW).

h) Presupuesto subvencionable justificado.

i) Importe de la ayuda total a certificar conforme a la justificación realizada y según lo establecido en la disposición vigésima.

j) Importe total del anticipo abonado a la entidad beneficiaria según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, e importe de ayuda pendiente de pago a la entidad o entidades beneficiarias, en su caso.

k) La intensidad de ayuda certificada.

4. La certificación definitiva, incluirá, al menos, la siguiente información:

a) NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

b) Nombre del proyecto.

c) Localización de la actuación.

d) Tipo de actuación al que pertenece el proyecto objeto de la ayuda.

e) Potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión (MW).

f) Potencia instalada real de la instalación (MW).

g) Presupuesto subvencionable justificado, que en todo caso será inferior o igual al presupuesto subvencionable máximo.

h) Cuantía definitiva de la ayuda otorgada.

i) En su caso, importe a devolver del anticipo por incumplimiento parcial o total y plazo de devolución.

j) La intensidad de ayuda definitiva.

Vigesimosegunda. Seguimiento y control de las actuaciones.

1. Las actuaciones de seguimiento y control seguirán lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. El seguimiento económico y técnico de la ejecución de las actuaciones financiadas corresponderá al órgano instructor, según lo especificado en el artículo 25.9 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de

gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar un informe semestral sobre el grado de implementación del proyecto objeto de la ayuda que sirva para cumplir con lo indicado en el artículo 28.7 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio. Este informe incluirá, al menos, el gasto real acumulado y un indicador de resultado acumulado.

5. Las entidades beneficiarias, al aceptar la ayuda, conceden permiso al IDAE para el acceso a los datos de producción y consumo de energía eléctrica horarios (durante cinco años desde el inicio de explotación) de la instalación de almacenamiento, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.

6. Si las entidades beneficiarias no utilizasen las cantidades percibidas para las actuaciones concedidas, deberán reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado más los intereses correspondientes por el tiempo transcurrido desde que recibieron la ayuda hasta la devolución de la misma. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos en caso de incumplimiento, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, al IDAE.

Vigesimotercera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Definiciones

a) Empresa: se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

b) Inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión objeto de la ayuda, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión objeto de la ayuda irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido. Para las entidades y organismos públicos que celebren contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hito que marcará el inicio de los trabajos será la publicación de los pliegos de licitación correspondientes.

c) Almacenamiento hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica o instalación híbrida: es la instalación con acceso a un mismo punto de la red compuesta por uno o varios módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable exclusivamente y uno o varios equipamientos de almacenamiento, pudiendo emplear distintas tecnologías de generación y/o almacenamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013. Se considerará hibridación con instalación de

generación renovable cuando los módulos estén vinculados al mismo permiso de acceso y conexión.

d) Potencia instalada del almacenamiento: se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo, según se define en el artículo 3 o disposición adicional undécima de la versión consolidada del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre. La definición anterior se aplicará también a las unidades específicas de bombeo.

e) Capacidad instalada del sistema de almacenamiento: en MWh y términos nominales, se atenderá a la capacidad recogida en las hojas de datos o especificaciones técnicas del sistema o, si no existe la posibilidad por las características constructivas, aquella que sea resultado de los cálculos y conversiones necesarias. La capacidad de almacenamiento de energía (medida en MWh/MW), será evaluada como el tiempo durante el cual el almacenamiento es capaz de proveer al sistema de manera sostenida su potencia máxima durante un ciclo completo de turbinado.

f) Actividad económica: según la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, con independencia de la forma jurídica de la entidad (constituida con arreglo a derecho público o privado) o de su forma de financiación.

g) Almacenamiento virtual: incluye, aquellas configuraciones en las que no existe una infraestructura física de almacenamiento de energía, o bien en las

que se agregan diferentes instalaciones de almacenamiento energético que no comparten la misma ubicación.

h) Vida útil de un activo, proyecto o instalación: El periodo durante el cual se espera utilizar el activo depreciable por parte de la empresa o periodo en el cual se estima que contribuirá a la generación de ingresos, siendo éste operado y mantenido de acuerdo con los mejores estándares del sector y las recomendaciones específicas de los fabricantes.

i) Instalación existente: aquella que, a fecha de presentación de la solicitud, está incorporada al registro definitivo que le sea de aplicación en cada tipología de proyecto elegible y disponga de su código de registro.

j) Origen renovable de la energía: según la Directiva (UE) 2018/2001 Del Parlamento Europeo y Del Consejo de 11 de diciembre de 2018, la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, y biogás.

ANEXO II

Documentación requerida en la solicitud

1. Formulario de solicitud de ayuda: cuestionario electrónico, a través del cual los solicitantes aportarán todos los datos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, y que será firmado electrónicamente por estos. Entre otros, se incluirán:

a) El número NIF de la entidad o entidades beneficiarias y sus nombres o denominaciones sociales.

b) Nombre y breve descripción del proyecto.

c) Tipología del sistema de almacenamiento.

d) Localización completa donde se realizará la actuación.

e) Potencia y capacidad de almacenamiento de la instalación de almacenamiento del proyecto objeto de la ayuda, expresadas en MW y MWh respectivamente.

f) Las características técnicas habilitadoras según el anexo III.

2. Fotocopia del NIF o NIE y acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. En el caso de una agrupación sin personalidad jurídica, la persona firmante de la solicitud deberá contar con poderes válidos otorgados por quienes representen legalmente a todas las entidades que forman la agrupación, así como la acreditación del poder representación de cada representante de cada entidad.

Asimismo, se deberá aportar documentación de constitución del solicitante, y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá presentar esta documentación para todas las entidades, así como documentación acreditativa de quienes representen legalmente a las mismas, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

Para el caso de miembros asociados que vayan a ejecutar el proyecto por cuenta y en nombre del solicitante, en el sentido expresado en el artículo 5.1 de la

Orden TED/807/2023, de 17 de julio se deberá aportar la documentación que acredite la vinculación.

3. Copia de la tarjeta de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria.

4. La aceptación de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio y de esta convocatoria se hará con la firma y entrega del formulario de solicitud de ayuda y en su caso, las declaraciones responsables que estarán a disposición en la web de IDAE.

5. Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se sustituirá por la autorización expresa a la consulta telemática a los organismos competentes por parte del IDAE. En caso de no otorgarse dicha autorización, los solicitantes deberán de aportar los certificados correspondientes. Lo mismo sucederá si por cualquier circunstancia el IDAE no pudiera obtener tales certificados en cuyo caso el solicitante deberá aportarlos en el plazo conferido al efecto.

6. La siguiente documentación de la disposición tercera:

a) Documentación que acredite la titularidad real de la entidad beneficiaria.

b) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cuyo modelo se pondrá a disposición de los solicitantes en la web de IDAE.

c) Declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo se pondrá a disposición de los solicitantes en la web de IDAE.

d) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

7. En caso de pluralidad de entidades beneficiarias, el acuerdo de agrupación firmado electrónicamente por la representación legal de todos los miembros de la agrupación, que deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos

los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por la entidad solicitante, incluyendo como contenidos mínimos:

a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

c) Los aspectos recogidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En caso de discrepancia entre algún dato del acuerdo de agrupación y de la memoria económica, prevalecerán los del acuerdo de agrupación.

8. El plan estratégico de cadena de valor especificado en la disposición tercera, según el modelo disponible en la sede del IDAE.

9. Memoria descriptiva del proyecto. Ésta deberá incluir, al menos, el contenido especificado en el modelo disponible en la sede electrónica de IDAE.

10. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el último año disponible y, como mínimo, 2023, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación.

11. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, en particular, la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de las entidades solicitantes:

a) No concurrencia de ninguna de las circunstancias que prohíben el acceso a la condición de entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) No haber percibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas, que puedan incumplir lo recogido en el artículo 12 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

e) No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

f) No haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión antes de la fecha que marca el hito de inicio de los trabajos conforme al apartado 2 del artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

12. Declaración responsable que acredite la adecuación del proyecto al principio de “no causar perjuicio significativo” al medioambiente (DNSH), según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.

13. Declaración responsable de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.

14. Memoria económica: que justifique además la necesidad del apoyo público solicitado para realizar la actividad propuesta en términos de una rentabilidad razonable y la ayuda solicitada, según el modelo disponible en la plataforma del IDAE, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación.

15. Documentación que acredite los parámetros técnicos del sistema de almacenamiento provistos en el formulario electrónico.

16. Cuando se disponga de ello, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Informe de Impacto Ambiental (IIA) que le sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención, expedido por organismo competente para ello, así como cualquier informe preceptivo de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o los estudios de impacto ambiental que la entidad promotora haya realizado.

17. Los solicitantes, de acuerdo con los requisitos de concesión de la ayuda, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que se establecerá en la sede electrónica de IDAE.

18. Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción o documento acreditativo de haberla solicitado. En caso de que la entidad solicitante esté exenta de algún trámite, aportar la exención otorgada por el órgano competente.

19. Cuando se disponga de ello, los permisos de acceso y conexión o documento acreditativo de solicitud formal y constitución de garantías.

20. Cuando se disponga de ello, la concesión de aguas para uso hidroeléctrico del proyecto de bombeo o aquel que permita su uso del recurso para almacenamiento por bombeo, o en su caso, resolución de inicio del trámite de competencia de proyectos para la obtención de la concesión de aguas o documento equivalente.

21. Cualquiera otra documentación que se considere para acreditar la puntuación solicitada en los criterios de externalidades.

ANEXO III

Indicadores de características técnicas habilitadoras para la integración de renovables y su valoración

1. La valoración de la tecnología de almacenamiento se realizará como la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios técnicos. La valoración de los criterios se realizará sobre la base de la información aportada en la solicitud.

2. Toda la información allí reflejada deberá ir acompañada de los correspondientes documentos técnicos que acrediten la veracidad de la información. Una vez finalizado el proyecto, se reevaluarán los indicadores finalmente alcanzados.

3. Definiciones e indicadores aplicables:

Característica		Definición y otra información
1	**Capacidad de almacenamiento**	La capacidad de almacenamiento de energía (medida en MWh/MW), evaluada como el tiempo durante el cual el almacenamiento es capaz de proveer al sistema de manera sostenida su potencia máxima durante un ciclo completo de turbinado. Se valorarán positivamente mayores niveles de la ratio.
2	**Inercia**	Este indicador se evalúa en términos del valor constante de inercia (en segundos) referida a su potencia nominal en MVA.
3	**Mínimo técnico en modo bombeo (m.t.)**	Este parámetro mide la flexibilidad del sistema de almacenamiento por bombeo a la hora de adaptar su consumo de energía en función de las necesidades del sistema
4	**Mínimo técnico en modo turbinación (m.t.)**	Este parámetro mide la flexibilidad del sistema de almacenamiento por bombeo a la hora de adaptar su entrega de energía en función de las necesidades del sistema.
5	**Black start (arranque autónomo)**	Se valora que la tecnología sea capaz de proveer servicios de reposición del sistema (black start).

Criterios de valoración de las características técnicas habilitadoras para la integración de renovables:

a) Criterios tecnológicos (hasta un máximo de 15 puntos):

Parámetro		Puntuación			
1	Capacidad de almacenamiento	De 4 a 8 horas (4 h ≤ t < 8 h)	De 8 a 10 horas (8 h ≤ t < 10 h)	De 10 a 12 horas (10 h ≤ t < 12 h)	Más de 12 horas (12 h ≤ t)
		1	3	5	7
2	Inercia	4s < H	2,5s < H ≤ 4s	1s < H ≤ 2,5s	
		3	1	0,5	
3	Mínimo técnico en modo bombeo (m.t.)	m.t. < 15% Pmax	15% Pmax≤m.t.< 25% Pmax	25% Pmax≤m.t.< 35% Pmax1	
		2	1	0,5	
4	Mínimo técnico en modo turbinación (m.t.)	m.t. < 15% Pmax	15% Pmax≤m.t.< 25% Pmax	25% Pmax≤m.t.< 35% Pmax 1	
		2	1	0,5	
5	Black start (arranque autónomo)	Capacidad de energizar la red y alimentar demanda cuando se disponga de energía almacenada suficiente (es decir a P ≠ 0)			
		1			

b) Criterio de afección a nudo Red de Transporte (hasta 10 puntos):

1. Se le asignará la puntuación correspondiente en función del punto de conexión a la red de transporte o distribución, solicitado o concedido, seleccionado en el formulario de solicitud. Para puntuar por este criterio será requisito haber solicitado o tener concedido el punto de conexión.
2. La puntuación de este criterio estará indicada de acuerdo con el listado publicado por IDAE en su página web. La puntuación variará entre 0 y 10 puntos en función del nudo de la Red de Transporte al que irá conectada la instalación.
3. El criterio de reparto, elaborado por Red Eléctrica (REE), se ha basado en los niveles actuales de energía renovable no integrable en los sistemas por restricciones de red. Se han utilizado valores históricos de energía renovable no integrable en el sistema por restricciones técnicas de red, sin tener en cuenta próximos desarrollos de red.
4. En la página web de IDAE se publicará una relación de los nudos de la red de transporte y la puntuación asignada a cada uno de ellos.

ANEXO IV

Indicadores referidos a externalidades y su valoración

Para la evaluación del criterio de "Externalidades" se atenderá a la puntuación obtenida por las solicitudes admitidas en los siguientes subcriterios, debiendo estar toda la información aportada debidamente justificada en la memoria descriptiva o en el documento que corresponda.

a) Municipios de reto demográfico (máximo 4 puntos).

Para la contribución al reto demográfico se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen total o parcialmente en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes.

Se publicará un listado de los municipios que cumplen con este criterio en la página web de IDAE.

b) Municipios de transición justa (máximo 4 puntos).

En el caso de municipios de transición justa, se tendrá en consideración que los proyectos realizados se ubiquen total o parcialmente en localidades con convenios de transición justa.

Se publicará un listado de los municipios que cumplen con este criterio en la página web de IDAE.

c) Impacto en la cadena de valor (máximo 6 puntos).

Para la valoración del impacto económico en la cadena de valor industrial, se valorará la contribución de los proyectos de almacenamiento a la autonomía estratégica nacional y comunitaria. Para ello, se atenderá al valor añadido generado por dichos proyectos.

Los parámetros de evaluación de cadena de valor y contribución a la resiliencia en los proyectos de almacenamiento por bombeo serán los siguientes:

Equipamiento	Puntuación
Turbinas/bombas hidráulicas	2
Generadores/motores eléctricos	2
Sistema eléctrico y protecciones (transformadores y celdas)	1
Sistema de control de la instalación	1

d) Huella de carbono (máximo 4 puntos)

Se valorará que las entidades solicitantes dispongan de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año último año disponible.

e) Impacto en igualdad de género (máximo 4 puntos)

Se otorgará el mayor valor de las siguientes opciones no pudiendo sumarse los puntos de cada opción:

– Se otorgará 4 puntos a aquellos solicitantes que, no teniendo la obligatoriedad de tenerlo, tengan aprobado y registrado antes de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes un plan de igualdad conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que deberá incluir el contenido mínimo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

– Se otorgará 2 puntos a aquellos solicitantes que dispongan del distintivo «Igualdad en la Empresa» (DIE) otorgado por el Ministerio de Igualdad regulado en el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, como instrumento que pretende reconocer y estimular la labor de las empresas comprometidas con la igualdad.

– Se otorgará 1 punto a aquellos solicitantes que cuenten con representación equilibrada de mujeres en puestos de alta dirección a fecha de solicitud de la ayuda acorde a la L.O. 3/2007, de 23 de marzo, entendiéndose por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

f) Informe de adecuación emitido por la comunidad autónoma (máximo 4 puntos)

Se valorará que las entidades solicitantes dispongan de documento emitido por parte del órgano competente de la comunidad autónoma donde se indique que el proyecto objeto de la ayuda forma parte de las prioridades de su política autonómica y cuenta con aceptación política y social en el territorio. Dicho informe deberá venir suscrito por un representante de la administración con rango mínimo de Director General.

g) Grado de innovación y carácter demostrativo (máximo 4 puntos)

– Colaboración de entidades de investigación (hasta 2 puntos). La evaluación de este parámetro se realizará mediante documento que acredite la colaboración entre el beneficiario y una entidad ligada a la investigación, en el ámbito del proyecto en concreto que es objeto de la ayuda. Este documento deberá estar suscrito antes de que finalice el plazo para presentar las solicitudes. Las entidades deberán ser Universidades,

Centros de Investigación o Tecnológicos u Organismos Públicos de Investigación (OPIs).

– Se valorará además (hasta 2 puntos) que los proyectos incluyan un enfoque innovador respecto a las tecnologías ya existentes, es decir, que supongan un incremento en su nivel de madurez tecnológica, en particular, turbinas reversibles de velocidad variable o configuraciones mediante cortocircuito hidráulico que permitan aumentar la eficiencia y flexibilidad de la operación de las centrales.